CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 febrero de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jamundí, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderada judicial por el **COOPERATIVA COOPEVENTAS,** en contra de la señora **YANCI VANESSA VELASCO,** el doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, apoderado de la entidad demandante, aporta la renuncia definitiva del poder otorgado por **COOPERATIVA COOPEVENTAS.**

Revisado el expediente, se observa que este despacho judicial, mediante auto interlocutorio No. 209 de fecha 06 de febrero de 2018, termino el proceso por pago total de la obligación, por lo que de procedió al archivo del expediente.

Así las cosas, estando el proceso archivado sin tener actuación posterior, este despacho judicial agregará sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, y se negará por improcedente la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin consideración, el escrito allegado por el doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00437-00
Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No**. 029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 21 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de febrero de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **CESAR TULIO SAAVEDRA CASTRO,** el apoderado judicial de la parte actora, la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 expedida en Cali y la tarjeta profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00649-00
Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí - Valle, 03 febrero de 2023.
A Despacho del señor Juez con escrito contentivo de informe del secuestro. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVILMUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** contra **GILMAR RODRIGO LEDESMA**, fue allegado por el doctor Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de presentante legal de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y funge dentro del presente asunto como secuestre del bien inmueble objeto de garantía, que es objeto del presente tramite compulsivo.

Informando que, el bien inmueble se encuentra habitado por el grupo familiar del demandado por lo que no genera canon de arrendamiento, no observo construcción alguna que modifique su distribución por lo que se encontró en las mismas condiciones anteriores, por lo tanto, se agregara a los autos para conocimiento de las partes el informe allegado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el informe del auxiliar de justicia, el secuestre Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de presentante legal de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00363-00
Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de febrero de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE JAMUNDI,** en contra del señor **JAIME MANRIQUE DUSSAN,** el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE JAMUNDI.**

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a el Dr. **MANUEL FABIAN FORERO PARRA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.621.740 y la tarjeta profesional No. 251.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante por el **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE JAMUNDI.** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00287-00
Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 06 de febrero de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** contra la señora **ELIANA REYES VELASCO,** el apoderado de la parte actora aporta las constancias de notificación personal artículo 291 del C.G.P, por lo que se agregara para que obre y conste dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, la diligencia de notificación con resultado negativo realizada a la demandada la señora **ELIANA REYES VELASCO,** conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P, a la dirección reportada en la demanda. Lo anterior para que obren y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice las gestiones tendientes a la notificación a la demandada la señora **ELIANA REYES VELASCO,** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00714-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 21 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de enero de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.105
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Febrero veinte (20) de dos mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIA BAMBU-PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, la parte demandada allega escrito mediante el cual confiere poder especial a la profesional en derecho **Dra. ENY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjera profesional No. 15.542 del C.S de la J, para que represente a la parte Demandada dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada**,** a la profesional en derecho **Dra. ENY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjera profesional No. 15.542 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho **Dra. ENY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjera profesional No. 15.542 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00932-00
Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.185
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA,** en contra de la señora **KATHERIN GUERRERO VARELA,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DE BOGOTA.** En contra de la señora **KATHERIN GUERRERO VARELA,** por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 22.296.146,00),** correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 358272432 suscrito el día 21 de octubre de 2016 y en la Escritura Publica No. 5539 del 05 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Cali.

1.1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 1.812.156,00),** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de abril de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022, a la tasa del 12,21% EA**.,** siempre y cuanto este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 358272432 suscrito el día 21 de octubre de 2016 y en la Escritura Publica No. 5539 del 05 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Cali.

1.2. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1** liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-927633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6.- RECONOCER personería suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01136-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 029** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **21 de febrero de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.189
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra del señor **LUIS ALFONSO HURTADO OSORIO,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** En contra del señor **LUIS ALFONSO HURTADO OSORIO,** por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE ($ 26.494.126,00),** correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 5140093391 suscrito el día 17 de junio de 2021 y en la Escritura Publica No. 744 del 04 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 14 del Círculo de Cali.

1.1. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1** liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 19 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 35.368.241,00),** correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 5140094041 suscrito el día 04 de octubre de 2021 y en la Escritura Publica No. 744 del 04 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 14 del Círculo de Cali.

1.3. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1.2** liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 05 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-924327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6.- TENGASE como endosatario en procuración a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S.J., de conformidad con los endosos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01145-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 029** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **21 de febrero de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de diciembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.193
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de endosatario en procuración por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de la señora **YANETH DEL CONSUELO LOPEZ,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En contra de la señora **YANETH DEL CONSUELO LOPEZ,** por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 72.412.858,00),** correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 05710106800146370 suscrito el día 28 de marzo de 2017 y en la Escritura Publica No. 3204 del 30 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaria 11 del Círculo de Cali.

1.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 9.714.018,00),** correspondiente a los intereses de plazo del saldo insoluto relacionado en el **numeral 1** desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa del 17.76% EA, siempre y cuando no supera la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera.

1.2. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1** liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda (06 de diciembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-940941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 142.305 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01160-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 029** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **21 de febrero de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de diciembre de 2022.
A despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINANZAUTO S.A.** contra el señor **ORLANDO PALMA GELEANO** de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase aportar certificado de tradición del vehículo de placas IGK312, ya que el mismo no fue aportado con la demanda.
2. Sírvase indicar en el acápite de notificaciones cual es la dirección electrónica del demandado, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, igualmente deberá indicar a que ciudad pertenece la dirección que enuncia como lugar de notificación de la demandada.

Por lo anterior, se inadmitirá la solicitud referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:
1º. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIRIA** por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3° RECONOCER personería suficiente al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 82.252 del C.S.J., de conformidad al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01173-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 21 de febrero de 2023.**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA